

**DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS 2003**

FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A.

**1. PROYECTO DEL CODIGO DE CONDUCTA DE FLETAMENTOS
MARÍTIMOS, S.A., EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE
VALORES.....Página 2**

**2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
“FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A.” SOBRE LA MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS PARA SU ADAPTACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY
44/2002, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL
SISTEMA FINANCIERO.....Página 13**

1. PROYECTO DEL CODIGO DE CONDUCTA DE FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A., EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto se presentará a su aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A., (en adelante "FLETAMENTOS") que se habrá de celebrar el día 27 junio de 2003, en primera convocatoria, o bien el día 30 de junio en segunda convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, un Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

II.- DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Administradores y Directivos de FLETAMENTOS - Los miembros de los órganos de administración de FLETAMENTOS y quienes desempeñan en la misma funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidas las personas con rango de Directores Generales y Directores de Departamentos.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de **FLETAMENTOS** que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a **FLETAMENTOS**, mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que contengan Información Privilegiada.

Información Relevante.- Toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de **FLETAMENTOS**. En particular, se considerará Información Relevante los datos relativos a la eficiencia económica de **FLETAMENTOS**, los relacionados con la política de inversión y financiación que conlleve movimientos importantes inmediatos o futuros de inversión de flujo de caja, los relativos a la estructura jurídica, a la organización del negocio, a sus órganos de administración y control y a cualquier otro evento reglado de información al mercado, a los inversores o a los accionistas.

Información Reservada.- Toda aquella a la que se refiere el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero

Personas vinculadas.- En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento de Conducta: (i) sus cónyuges, salvo en relación con operaciones que afecten a sus patrimonios privativos; (ii) sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y los mayores de edad que dependan económicamente de ellas, convivan o no con aquellas; (iii) las sociedades que efectivamente controlen; y (iv) cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquellas.

Valores.- Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por **FLETAMENTOS**, que coticen en Bolsa o en otros mercados organizados.

III.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento de Conducta se aplicará a:

- (i) Los Administradores y Directivos de **FLETAMENTOS**.
- (ii) Los Asesores Externos.
- (iii) El personal integrado en los servicios de Bolsa de **FLETAMENTOS**.
- (iv) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento por decisión del Presidente o del Consejero Delegado, en su caso, de **FLETAMENTOS**, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2. El Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** tendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento de Conducta.

IV.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES

4.1. Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada no podrán:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir

Valores, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (ii) Comunicar dicha Información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- (iii) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información.

- 4.2. Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS**, comprensiva de dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por Valor, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.2., las operaciones ordenadas sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores.

- 4.3. Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con **FLETAMENTOS**. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.
- 4.4. El Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** conservará los datos sobre las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Conducta. Dichos datos tendrán

carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** podrá solicitar a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores a que se refieran los datos que obren en su poder.

V.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE

- 5.1. Las personas sometidas a este Reglamento de Conducta que posean Información Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, según la redacción dada la mismo por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en el presente Reglamento.
- 5.2. La Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS**, previa consulta con el Presidente o con el Consejero Delegado, en su caso, con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida la información, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.
- 5.3. No obstante lo anterior, si el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, considerasen que la información no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de **FLETAMENTOS**, solicitarán de la CNMV que dispense a la Sociedad de dicha obligación.
- 5.4. El Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, de **FLETAMENTOS** vigilará con especial atención la cotización de los Valores antes de la comunicación a la CNMV de la Información Relevante. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo difundirá de inmediato como Información Relevante a la CNMV, indicando, de forma clara y precisa, el alcance de la Información en cuestión.
- 5.5. El Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS**, previa consulta con el Presidente y con el Consejero Delegado, en su caso, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Relevante.

VI.- TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

6.1. El tratamiento de los Documentos Confidenciales se ajustará a las siguientes normas:

- (i) *Archivo.*- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares adecuados que garanticen su carácter confidencial.
- (ii) *Reproducción.*- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate. La persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial.

Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.

- (iii) *Distribución.*- La distribución general y el envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará, siempre que sea posible, en mano y sólo a personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
- (iv) *Destrucción del Documento Confidencial.*- La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como la de sus posibles copias, se realizará por medios que garanticen su total eliminación.
- (v) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información que contienen.

6.2. El Secretario del Consejo de Administración mantendrá un registro documental en el que consten los nombres de las personas con acceso a la Información Privilegiada y/o Relevante aún no publicada, así como a los Documentos Confidenciales y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información en cuestión. La información que al efecto reciba de los distintos responsables se ajustará al modelo previsto en el Anexo 2.

VII.- TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES

Política en materia de autocartera

- 7.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Información Relevante.

En todo caso, las decisiones de adquisición o enajenación de autocartera no deberán verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

- 7.2. Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de determinados accionistas de **FLETAMENTOS**.
- 7.3. El Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** y las personas que éste designe, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.

Volumen de las transacciones sobre Valores

- 7.4. Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes.
- 7.5. A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2. anterior.

Precio

- 7.6. Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, procurando siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.
- 7.7. Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio, procurando siempre que dicho precio no sea inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

Desarrollo de las operaciones

- 7.8. **FLETAMENTOS** tratará de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores.
- 7.9. Con carácter general, se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión, y a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, en su caso, de **FLETAMENTOS** se seguirán los siguientes criterios:
- (i) En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente de entre los precios asociados a la mejor propuesta, de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.
 - (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión no podrán introducirse propuestas de compra ni de venta. Ello no obstante, inmediatamente antes del inicio de dicho período se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

Operaciones especiales

- 7.10. Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/91 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán ser siempre autorizadas por el Presidente o por el Consejero Delegado, en su caso, de **FLETAMENTOS**.
- 7.11. Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, o durante los procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se

prevea expresamente en el Folleto Informativo de la operación de que se trate.

- 7.12. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse pública una Información Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

VIII.- VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

- 8.1. El presente Reglamento de Conducta entrará en vigor a los quince días desde su aprobación definitiva por la Junta General de Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración de **FLETAMENTOS** dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.
- 8.2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

BOLETÍN DE ADHESIÓN

Nombre:

Primer Apellido.

Segundo Apellido:

con (complétese lo que proceda)
Documento Nacional de Identidad núm.

Pasaporte núm.

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO, declara que:

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial: _____
- (i) Por ello, ha recibido información reservada de _____ en relación con _____.
- (i) Conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Confidencial de **FLETAMENTOS**, de fecha _____ y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.
- (ii) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____, a _____, de _____ del año _____.

Firmado:

ANEXO 2

LISTA DE EMPLEADOS CON ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROYECTO

<u>APELLIDOS</u> <u>FIRMA(*)</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>CÓDIGO</u> <u>EMPLEADO</u>	<u>FECHA ACCESO</u>
-------------------------------------	---------------	----------------------------------	---------------------

(*) Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la información reservada en **FLETAMENTOS**.

**2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
“FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A.” SOBRE LA MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS PARA SU ADAPTACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY
44/2002, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL
SISTEMA FINANCIERO**

La Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, establece en su Disposición Adicional decimooctava (Disposición añadida por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero) la obligación de las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, de tener un Comité de Auditoría. Asimismo establece que dicho Comité deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración y establece las funciones que, como mínimo, tendrá el mismo.

Por este motivo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la inclusión de un nuevo artículo 21 bis en los estatutos sociales de “Fletamentos Marítimos, S.A.”, al objeto de dar cumplimiento a la obligación introducida para las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación por la referida normativa. El texto que el Consejo de Administración propone a la Junta para dicho artículo es la siguiente:

“Artículo 21 bis.- Comité de auditoría.

Se constituirá, en el seno del Consejo de Administración, un comité de auditoría que estará formado por un mínimo de tres miembros que serán designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros, de los cuales la mayoría deberán ser consejeros no ejecutivos.

El comité de auditoría nombrará de entre sus miembros no ejecutivos a su Presidente, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

El comité de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. Esta función será llevada a cabo a través del Presidente del Comité.
- Propuesta al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Supervisión, si procede, los servicios de auditoría interna.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El comité se reunirá, al menos una vez cada trimestre, y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.

El comité quedará válidamente constituido con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, pudiendo éstos delegar su representación en otro miembro del comité. La adopción de acuerdos en el seno del comité será por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.”

El Presidente del Consejo de Administración
Tomás Tobar González